



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3607

Sancionada el 31/05/1961. Promulgada el 27/06/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.410, del 6 de julio de 1961.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Auméntase a \$ 500 m/n (quinientos pesos moneda nacional) a partir de la promulgación de la presente ley, la pensión graciable que goza la señora Felisa López de Diez, que fuera acordada por Decreto-Ley N° 673 de fecha 18 de octubre de 1957.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, con imputación al inciso 5:, Partida Principal a), Pasividades: Pensiones Graciables.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno.

JOSÉ D. GUZMÁN – Roberto Díaz – Armando Falcón – Rafael Palacios

POR TANTO:

Salta, 27 junio de 1961.

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo prescripto por el artículo 93 de la Constitución, téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Santiago S. Torrego